

subdito contentando el Governador con qualquiera  
amiparte los terminos quepidora; y lo repulso a su Instancia  
cia, no se conotopm, que el excuratō impedible que al  
cave su justa accion para no verse obligada a quel fuer  
y el Comisionado de la Villa asuyones todas las obras emir  
eloy Comencimiento que se pudieran dar referendos  
no despo el que Cauada, que ademas a los perjudicial  
no se ovedan las Ventas que se habian por suerto abe  
nificio el Comun, y propriamente sin aora la providen  
una denegacion a Justicia, y una Confirmacion del des  
proso Cauada que no pudo en parte connotia, y se fue forso  
so para ser remedio Instauran el recurso Competente; y  
en orendion a gueno hay causa suficiente, ni en el pro caso  
se encuentra alguna junta para praver amiparte con la  
referida temidumbre perjudicando sus Honras, y alteran  
do el orden y pacifica in concencia que siempre se ha obse  
vado en los diezos conyuntura, y en Inescusable el q  
se haya a reparar el agravio por el medio que en parte  
tiene por suerto; portanto, y sin dexar consentida a especie  
alguna que se sea perjudicial. A N A suplico se fivie a  
probecer y Determinan entodo amiparte como enere cu  
anto se contiene y a Justicia que pide Cortan de y su  
otro dize que a reveldia el Emplazamiento bien se  
ra normino, se notificis expromona: suplico a N A a  
suva haora la prohibicion acuada pide vt sumari. Palom  
no 11. Lr. 2.º. Pedro Montoya 11. Pordecurto y publica  
edtor ycho de Julio pasado de este año, se desconfiō tra  
lado de Principal vnto Eorico, y en quanto a lo otro  
se hizo prohibicion acuada la reveldia el Emplazamiento  
y por no haver Comprocedo por alguna en el anuempto  
se acuaron las otras reveldias, y el pleyo se hizo por  
churo legitimamte. y llevado a la sala con tenalamin